

REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: FANY MARLENY CAICEDO AVILA
DEMANDADO: WILDER AVILA CAMELO
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2009-00114-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, con solicitud de la parte demandante. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angélica', is centered within a light purple oval background.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: FANNY MARLENY CAICEDO AVILA
DDO: WILDER AVILA CAMELO
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2009-00114-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

No es viable atender la petición efectuada por la demandante sobre entrega de oficio para levantamiento de embargo, toda vez que al revisar el expediente se observa que si bien en la sentencia proferida el catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010) se dispuso el mismo, elaborándose el respectivo oficio, resultaba incompleta tal decisión, teniendo en cuenta que se había comunicado embargo de remanentes por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

El oficio fue retirado pero no inscrito en el folio de matrícula correspondiente, por lo que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012) se dispuso oficiar a la ORIP de Garagoa informando que el embargo continuaba vigente por cuenta del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso 2010-00980. El oficio fue elaborado, pero no inscrito por falta de pago de derechos registrales.

El primero (1) de julio de dos mil catorce (2014) se profirió auto ordenando elaborar un único oficio dirigido a registro con la cancelación del embargo y la continuidad de la medida a cargo del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, el cual fue elaborado, pero nunca retirado.

Teniendo en cuenta que existe el oficio 986 C del veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010) que ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 078-27894 de la ORIP de Garagoa, sin tener en cuenta la anotación de remanente, se dispone su anulación.

Oficiese de manera inmediata y sin esperar a que el presente auto cobre ejecutoria a la ORIP Garagoa, informando que la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado dentro del proceso de la referencia sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 078-27894 fue levantada, pero continua vigente por cuenta del proceso 2010-00980 del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá. La Oficina de Registro debe garantizar que la decisión tomada quede debidamente inscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 45 del
dieciséis (16) de junio de 2021.


Angélica María González Figueredo
Secretaria